



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, Primero (1º) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDREA HENAO MARTÍNEZ RESTREPO Y OTROS
**ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y LAS
VINCULADAS CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS CDO
SAS, VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE
OBRAS VIFASA CDO SAS, ALSACIA CONSTRUCTORA DE
OBRAS ALSACIA CDO S.A, BEPAMAR CONSTRUCTORA
DE OBRAS BEPAMAR CDO SAS, INVERSIONES ACUARELA
CONSTRUCTORA DE OBRAS ACUARELA CDO SAS.**

AVISO A TERCEROS INTERESADOS:

EL 28 DE JUNIO DE 2016, EL JUZGADO VEINTIOCHO PENAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, REMITIÓ POR COMPETENCIA LA ACCIÓN DE TUTELA 05001 31 09 028 2016 00309 00 A ESTE DESPACHO, MEDIO EXPEDITO QUE PARA SUS EFECTOS SE SEGUIRÁ TRAMITANDO CON EL RADICADO **05001 33 33 023 2016 00530 00;** POR LO QUE A LA FECHA SE AVOCÓ CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR ANDREA HENAO MARTÍNEZ, RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO Y CAMILO TOBÓN BUSTAMENTE, EN CONTRA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, A FIN DE QUE SE REVOQUE LA DECISIÓN ADOPTADA EN LA AUDIENCIA DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2015, EN LA CUAL FALLARON LAS OBJECIONES A LA CLASIFICACIÓN DE PRELACIÓN DE CRÉDITOS Y POR CONSIGUIENTE, SE ORDENE EN LOS PROCESOS DE REORGANIZACIÓN QUE SE ADELANTAN RESPECTO DE LAS SOCIEDADES ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRA S.A Y CALAMAR C.D.O S.A.S, CALIFICAR LAS ACRENCIAS DE LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES COMO DE SEGUNDO GRADO.

AVOCÓ CONOCIMIENTO EL PRIMERO (1º) DE JULIO DE 2016.

LO ANTERIOR PARA QUE LOS EVENTUALES INTERESADOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA TENGAN CONOCIMIENTO DE SU EXISTENCIA Y PUEDAN DE ESTA MANERA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO.

FIJADO, CINCO (5) DE JULIO DE 2016

DESEFIJADO, SEÍS (6) DE JULIO DE 2016

UNA VEZ DESFIJADO EL AVISO SE OTORGA UN TÉRMINO DE (2) DOS DÍAS HABILES, PARA QUE COMPAREZCAN AL PROCESO Y EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA SI A BIEN LO CONSIDERAN.

NATALIA RAMIREZ BARRETO
Secretaria



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

Medellín, primero (1º) de julio de dos mil Dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ANDREA HENAO MARTÍNEZ RESTREPO Y OTROS
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y OTROS

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO.

La señora **ANDREA HENAO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **Nº 43.996.790**, la señora **RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía **Nº. 24.310.458** y el señor **CAMILO TOBÓN BUSTAMENTE** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº. 3.474.298** en ejercicio de la acción de tutela acciona a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

CONSIDERACIONES

Mediante memorial recibido el veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016), el Juzgado Veintiocho Penal del Circuito de Medellín remite acción de tutela interpuesta por **ANDREA HENAO MARTÍNEZ, RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO** y **CAMILO TOBÓN BUSTAMENTE** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

Fundamenta su remisión en lo regulado en el artículo 1º del Decreto 1834 de 2015, adicionado sección 3º, Capítulo 1 del título 3 de la parte 2 del libro 2 del Decreto número 1069 de 2015, y en su artículo 2.2.3.1.3.1 que dispuso:

"Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma

acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación”.

Se procedió a efectuar un análisis con relación al Decreto en mención, aunado de las circunstancias especiales del caso, esto es, el trámite que se le ha dado a la presente acción, en donde debe advertirse que la misma tiene fecha de radicación del 18 de abril de 2016 (fl. 225), así las cosas y en concordancia con el artículo 139 del Código General del Proceso se recibe el expediente en el estado en que se encuentra, toda vez que la declaración de incompetencia de los anteriores jueces no afecta la validez de la actuación que hasta ahora se ha surtido.

Por lo anterior y en aras de materializar el principio de celeridad e inmediatez, a fin de no seguir dilatando el presente proceso, se concluye que el escrito de tutela cumple los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se avocará conocimiento y se ordenará notificar esta decisión por el medio más expedito y eficaz al representante legal de la entidad accionada conforme al contenido del Art. 16 del Decreto antes mencionado.

Ahora, los señores **ANDREA HENAO MARTÍNEZ, RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO** y **CAMILO TOBÓN BUSTAMENTE** argumentan la afectación a sus derechos fundamentales, al debido proceso, al derecho a la defensa, la igualdad y la vivienda digna, pretendiendo que se revoque la decisión adoptada en la audiencia del 11 de diciembre de 2015, en la cual fallaron las objeciones a la clasificación de prelación de créditos y por consiguiente, se ordene en los procesos de reorganización que se adelantan respecto de las sociedades ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRA S.A y CALAMAR C.D.O S.A.S, calificar las acreencias de los propietarios de los inmuebles como de segundo grado.

De lo pretendido por los accionantes, se extrae que con dicha pretensión podrían verse afectados los intereses de los acreedores, por lo que, considera el Despacho necesario vincularlos al presente trámite.

En ese orden de ideas, de conformidad con la información que obra en el expediente a folios 42-68, donde se relacionan todos los acreedores, se dispondrá vincular al presente trámite a las personas naturales y jurídicas que figuran como acreedores, según la audiencia realizada el día 11 de diciembre de 2015, por la Superintendencia de Sociedades, para que en el término de dos (2) días comparezcan al Juzgado, aquellos que bien quieran hacerse presente en la acción constitucional, en defensa de sus derechos subjetivos.

Ahora bien, dada la imposibilidad del Despacho de conocer las direcciones de las personas naturales y jurídicas de derecho privado o público, que

intervienen en el proceso de organización, se le ordenará a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, en aras de garantizar el derecho de contradicción de los intervinientes que publique a través de un **AVISO** esta providencia, la cual se fijará en sus instalaciones los días 4 y 5 de julio de 2016, así como en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co>.

Para efectos de la comunicación se anexa a la presente providencia la relación de acreedores allegada por los tutelantes, en los cuales se identifican los acreedores en comento, que a su vez constituyen terceros interesados en la acción constitucional. En dicho aviso se identificará el presente proceso con su número de radicado, partes, pretensiones de los accionantes, nombre del Despacho y dirección.

Lo anterior, se hace con el fin de comunicarles a todas y cada una de las personas interesadas sobre la existencia y conocimiento de este Despacho de la acción constitucional promovida por **ANDREA HENAO MARTÍNEZ, RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO** y **CAMILO TOBÓN BUSTAMENTE** en contra de **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y puedan de esta manera integrarse al contradictorio.

Por lo aquí expuesto, el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento en el estado en que se encuentra de la demanda instaurada por la señora **ANDREA HENAO MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 43.996.790**, la señora **RAQUEL MARTÍNEZ RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía **N°. 24.310.458** y el señor **CAMILO TOBÓN BUSTAMENTE** identificado con la cédula de ciudadanía **N°. 3.474.298**, en contra de **LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y las vinculadas **CALAMAR CONSTRUTORA DE OBRAS CDO SAS, VIVIENDAS FINANCIADAS CONSTRUCTORA DE OBRAS VIFASA CDO SAS, ALSACIA CONSTRUCTORA DE OBRAS ALSALCIA CDO S.A, BEPAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS BEPAMAR CDO SAS, INVERSIONES ACUARELA CONSTRUCTORA DE OBRAS ACUARELA CDO SAS.**

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional a todos los terceros intervinientes, relacionado con el proceso de reorganización, efectuado por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, el día 11 de diciembre de 2015, para que en el término de **dos (2) días** después de fijado el **AVISO**, comparezcan al Juzgado Veintitrés Administrativo de Oral de Medellín, para que aquellos que bien quieran hacerse presente en la acción constitucional, en defensa de sus derechos subjetivos, así lo hagan.

TERCERO: A través de la Secretaría del Despacho, se elaborará el AVISO, para fijar en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** y en la **RAMA JUDICIAL**, para que aquellos que bien quieran hacerse presente en la acción constitucional, en defensa de sus derechos subjetivos así lo hagan; en dicho AVISO se identificará el presente proceso con su número de radicado, partes, pretensiones de los accionantes, nombre del Despacho y dirección.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente providencia, por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase


CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

T.M.V